

6.871

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Inciso c) del Artículo 44° de la Ley N° 4.245 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso c).- El que condujere vehículos en calles, caminos o rutas públicas, en estado de ebriedad evidente, en grado capaz de disminuir la libre dirección de su conducta o lo hiciere de manera peligrosa para su propia seguridad o la de terceros o, habiendo causado un accidente fugare o intentare eludir la autoridad interviniente. En estos casos la Autoridad Policial podrá ordenar sin más trámite la retención del conductor y/o vehículo previa comprobación química del grado de alcoholismo, por un término no mayor de SEIS (6) horas con inmediato aviso a la Autoridad de Juzgamiento conforme al Artículo 5° de la Ley N° 6.351, para los Departamentos que contaren con Justicia Municipal de Faltas. En aquellos donde no existe la justicia Municipal de Faltas, actuará supletoriamente la Autoridad Policial. Asimismo se deberá adoptar las medidas preventivas necesarias tendientes a lograr el resguardo de la integridad física del conductor y de terceros y para hacer cesar la infracción o evitar que se incurra en ella, procedimiento que deberá cumplirse en el mismo lugar que se consuma la infracción. Podrá además imponerse al conductor culpable la Pena de Inhabilitación de hasta TREINTA (30) días corridos para conducir vehículos con retención de carnet de conductor. En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser de hasta CIENTO OCHENTA (180) días.

Igual sanción corresponderá al que condujere vehículos en lugares poblados a velocidad o de modo que importe peligro para la seguridad pública o confiare su manejo a menores de 18 años. La pena de arresto y multa serán aplicadas conjuntamente si la infracción fuere cometida con vehículo de transporte.

Idéntica pena se aplicará a los que disputaren en calles públicas carreras de velocidad con vehículos automotores, motocicletas y/o bicicletas sin que mediare permiso previo de Autoridad Competente.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

6.871

Dada en la Sala de Sesiones en la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados, **NICOLAS EDUARDO MERCADO, JOSE MARIA CORZO, SERGIO GUILLERMO CASAS y PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y N° 6.871.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO